



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

22 FEB. 2018

SGA

5-000089

Señor
CARLOS EDUARDO ZULUAGA RODRIGUEZ
Representante Legal
ACEROS CORTADOS S.A.
Kilometro 3 Via Malambo – Sabánagrande, Parque Industrial PIMSA
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No.

000 001 53

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

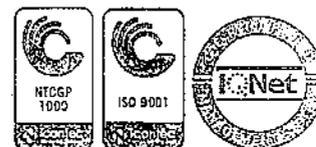
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0827-016 IT: 000053/18
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000153

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACEROS CORTADOS S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA ACEROS CORTADOS S.A.**, identificada con Nit. No. 800.189.687-3, representada legalmente por el Señor Eduardo Zuluaga Rodríguez y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000053 del 29 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Aceros Cortados S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el corte y comercialización de aceros planos.

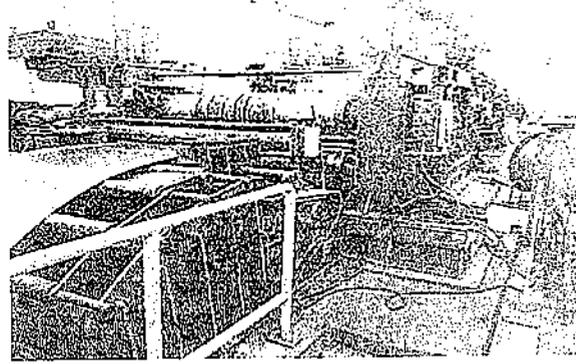
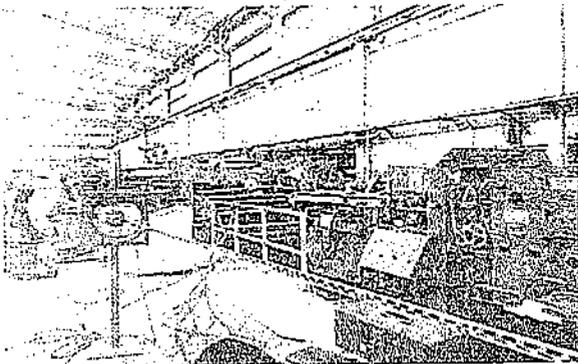
EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección técnica el día 07 de diciembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Aceros Cortados S.A., en su predio ubicado en el Parque Industrial PIMSA., municipio de Malambo – Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza corte de aceros planos para lo cual hace uso de diferentes líneas de corte longitudinal y transversal. Ambos tipos de corte son realizados haciendo presión sobre las láminas, con la diferencia que el corte longitudinal hace uso de rodillos.

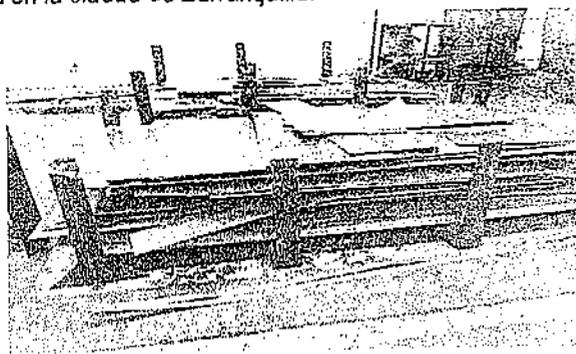
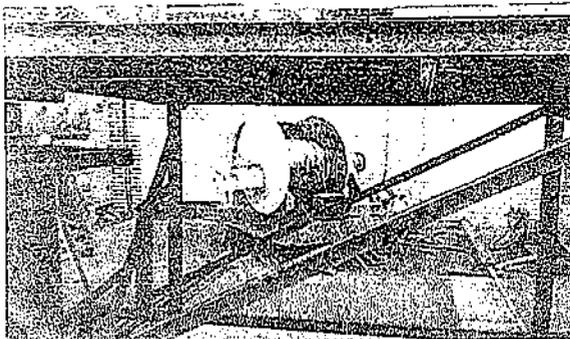
Durante la visita se evidenciaron varias líneas distribuidas en diferentes secciones de la bodega de operaciones y con amplios espacios que favorecen el tránsito de elementos pesados y personal operario. Actualmente la materia prima consistente en bobinas de acero proveniente de la empresa ACESCO S.A.S.



Fotos 1 y 2. Líneas de corte longitudinal y transversal respectivamente.

Todos los sistemas y equipos utilizados durante el desarrollo de las actividades productivas de la empresa, son alimentados con energía eléctrica proveniente de la red local y por consiguiente no se hace uso de combustibles en ninguna de las etapas de corte y en general para ninguna otra actividad productiva.

Los retales de acero que provienen del material sobrante del corte de las láminas, son enrollados y/o depositados en zonas delimitadas y apartadas para tal fin y que al momento de la visita, no se evidenciaron por fuera de los mismos. Estos retales son actualmente recogidos por la empresa Todo Retal que opera en la ciudad de Barranquilla.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000153

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACEROS CORTADOS S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Fotos 3 y 4. Material sobrante del corte de las láminas.

Durante la visita de inspección técnica no se percibieron altos niveles de ruido al interior de la bodega de operaciones, cabe destacar que la bodega de operaciones se encuentra seccionada en varios módulos, lo que permite un mayor control en la propagación de ruido tanto al interior como al exterior de la bodega.



Foto 5. Bodega seccionada y separada en módulos que favorecen el control de propagación de ruido.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa no cuenta con instalaciones que permitan el desarrollo de actividades como soldadura, trefilación, granallado ni corte por sierra.

EVALUACIÓN DE LA DDCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Aceros Cortados S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- 1. Durante el desarrollo de las actividades de corte transversal y longitudinal de las láminas de acero, realizadas por la empresa Aceros Cortados S.A. en su predio ubicado en el Parque Industrial PIMSA., municipio de Malambo – Atlántico, no se presentan emisiones fijas de elementos contaminantes de ningún tipo. Esto debido a que no se requiere del consumo de combustibles fósiles para llevar a cabo sus trabajos de corte de aceros planos. No obstante, la empresa Aceros Cortados S.A. presenta como única emisión, la posible generación de ruido ambiental hacia los alrededores de las bodegas de operaciones.*
- 2. No se percibieron altos niveles de ruido al interior de la bodega de operaciones durante la visita, adicionalmente la bodega de operaciones se encuentra seccionada en varios módulos lo que permite un mayor control en la propagación de ruido tanto al interior como al exterior de la bodega.*
- 3. La empresa no cuenta al momento de la visita con instalaciones que permitan el desarrollo de actividades como soldadura, trefilación, granallado, corte por sierra y en general de ninguna otra actividad que presente generación de material particulado o altos niveles de ruido provenientes desde un foco puntual.*
- 4. No se evidenciaron retales o restos de lámina de metal por fuera de las líneas de corte, la empresa se encuentra enrollando y depositando este material en las zonas delimitadas y especificadas para tal fin."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas

AUTO No.

00000153

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACEROS CORTADOS S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **ACEROS CORTADOS S.A.**, identificada con Nit. No. 800.189.687-3, representada legalmente por el Señor Eduardo Zuluaga Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Vigilar e identificar los elementos que estén presentando mayores vibraciones en los equipos de alta carga cinética, de manera que se logren remplazar oportunamente como medida preventiva de la propagación de ruido excesivo generado por desgaste o desalineamiento.
2. Evitar en todo momento que todos los equipos pesados que manejan altas cargas cinéticas, se encuentren en contacto directo con partes de la estructura del edificio. Esto se puede lograr haciendo uso de bancadas flotantes y materiales elásticos.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000053 del 29 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

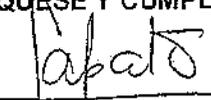
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

22 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL